



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 473-2006-AMAZONAS

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor César Augusto Rodríguez Arriaga contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de setiembre de dos mil seis, obrante de fojas ciento noventa a ciento noventa y cuatro, mediante la cual se declaró improcedente el inicio de investigación contra los doctores José Antonio Aguilar Angeletti y Sócrates Fernando Vento Jimenez, por sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y Juez Suplente del Juzgado Penal de Bagua; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la queja interpuesta por el señor César Augusto Rodríguez Arriaga contra el doctor José Antonio Aguilar Angeletti y Sócrates Fernando Vento Jiménez, por sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y Juez Suplente del Juzgado Penal de Bagua, a quienes les atribuye las siguientes irregularidades: a) Que el Presidente de la Corte Superior quejado habría designado sin el mínimo criterio a magistrados suplentes; b) Que el Presidente de la Corte Superior quejado habría designado como Juez Suplente del Juzgado Penal de Bagua al señor Sócrates Fernández Vento Jiménez, quien habría institucionalizado la corrupción en dicho juzgado, hechos de los cuales tenía conocimiento el Presidente de la Corte Superior; sin embargo, no habría tomado ningún tipo de medidas pues contaba con su protección; c) Que el ex Juez Penal Vento Jiménez habría falseado la verdad al haber utilizado un certificado falsificado a fin de solicitar una licencia por enfermedad del tres al diez de noviembre de dos mil cinco, y en ese lapso habría viajado a la ciudad de Pucallpa, acompañado de trabajadores del Poder Judicial y del doctor Aguilar Angeletti, es decir a criterio del quejoso ambos habrían inventado un documento para hacerle pasar de enfermo para que se divirtieran y el colmo es que los diez días no habría asistido a trabajar aduciendo estar delicado de salud; d) Que en el mes de octubre de dos mil cinco se habría producido una fuga en la carceleta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, el cual fue vox populi, pero este hecho habría sido ocultado para que no quede mal el ex Juez Penal Vento Jimenez, incluso el doctor Villanueva Becerra habría realizado una visita jurisdiccional; no obstante, no habría realizado ningún tipo de observación de este hecho y ni siquiera lo habría hecho constar en su acta de visita; e) Que ante los presuntos actos de corrupción denunciados por la radio "Reina de la Selva" que imputaban irregularidades al ex Juez Vento Jimenez, el doctor Aguilar Angeletti no obstante la gravedad y para no aplicar la medida cautelar de abstención lo hizo renunciar; y f) Que el Presidente de la Corte



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 473-2006-AMAZONAS

Superior quejado habría designado como Juez Mixto Suplente del Módulo Básico de Justicia de Bagua al doctor Eber Cabañas López, pese a que momento de ser designado se encontraba procesado por delito contra la fe pública; **Segundo:** Todos los hechos denunciados no deben valorarse en forma aislada, sino en su real contexto, conjuntamente con los medios probatorios obrantes en autos, de acuerdo al principio de objetividad previsto en el artículo cinco literal h), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en cuya virtud las acciones de control se efectúan sobre la base de hechos concretos, apreciados con imparcialidad, evitando la subjetividad, lo que no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones y conducta del magistrado o auxiliar de justicia; **Tercero:** De la revisión de lo actuado se desprende que las imputaciones que realiza el quejoso no tienen sustento alguno, como es el caso de la denuncia que realizó contra los magistrados quejados ante el Ministerio Público, por el delito contra la fe pública-falsificación de documentos y omisión de denuncia, la cual fue declarada infundada, mediante resolución número quinientos seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis; **Cuarto:** De lo referido precedentemente se advierte, que las acusaciones que hace el recurrente César Rodríguez Arriaga son subjetivas y no presenta pruebas concretas con las que pueda demostrar la comisión de infracción o de conducta irregular de los magistrados quejados, en estricta aplicación del artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, el cual establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión. En tal sentido, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura ha valorado con sujeción a la normatividad vigente; **Quinto:** Que, por lo anotado, y teniendo en cuenta que no existe la concurrencia de pruebas o indicios que hagan presumir la irregularidad funcional susceptible de sanción, la resolución impugnada corresponde ser confirmada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha doce de setiembre de dos mil seis, obrante de fojas ciento noventa a ciento noventa y cuatro, que declara improcedente el inicio de investigación contra los doctores José Antonio Aguilar Angeletti y Sócrates Fernando Vento Jimenez, por sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 03, QUEJA OCMA N° 473-2006-AMAZONAS

Juez Suplente del Juzgado Penal de Bagua; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


ROBINSON G. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General